



**LINEAMIENTOS PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN
DICTAMINADORA DEL REGISTRO DE
PARTIDOS POLITICOS.**

MAYO DEL 2000.

**COMISION DICTAMINADORA DEL REGISTRO DE PARTIDOS
POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

LINEAMIENTOS PARA SU FUNCIONAMIENTO

**Capítulo I
Propósito de la Comisión**

Artículo primero.- La Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es de carácter permanente, de conformidad con el artículo 93 fracción I, inciso f) del Código Electoral del Estado de México.

Artículo segundo.- El propósito fundamental de la Comisión, es el de dictaminar el derecho de registro como Partido Político Local de las organizaciones políticas que lo pretendan; o en su caso, dictaminar la pérdida del registro del Partido Político que incurra en las causales establecidas en el Artículo 48 del Código electoral del Estado de México.

**Capítulo II
Atribuciones de la Comisión**

Artículo tercero.- Son atribuciones de la Comisión

1. Elaborar y someter al Consejo General los dictámenes que concedan o nieguen el registro como Partido Político Local a las organizaciones políticas que lo soliciten;
2. Elaborar y someter al Consejo General de los dictámenes que determinen la pérdida del registro como Partido Político Local de los partidos que incurran en las causales establecidas en el Artículo 48 del Código Electoral del Estado de México,
3. Dictaminar la concesión del registro como Partido Político Local, de los Partidos Políticos Nacionales que incurran en lo que establece el segundo párrafo del Artículo 37 del Código Electoral del Estado;

**Capítulo III
Del funcionamiento de la Comisión**

Artículo Cuarto.- La comisión se integra con tres Consejeros Electorales con voz y voto elegidos por el Consejo General del Instituto. El mismo Consejo determinará el que ocupe la Presidencia de la misma. También formarán parte de ella, pero sólo con voz, un representante por cada uno

de los partidos políticos con registro y el Directo de Partidos Políticos del Instituto, con el carácter de Secretario Técnico.

Artículo quinto.- La Comisión sesionará a Convocatoria del Presidente de la misma.

Artículo sexto.- Constituirá Quórum de las sesiones de la Comisión, la asistencia de la mayoría de los Consejeros Electorales con voz y voto que la integran. Para sesionar será indispensable la asistencia del Presidente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en una votación.

Artículo séptimo.- La comisión podrá celebrar sesiones de trabajo a convocatoria de su Presidente, de la mayoría de los Consejeros Electorales, o de la mayoría de los representantes de los partidos políticos que la integran, para desahogar los asuntos que someta a consideración de sus miembros en las sesiones oficiales. El Presidente de la Comisión deberá estar presente.

Capítulo IV

Atribuciones del Presidente de la Comisión

Artículo octavo.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión:

1. Convocar a sesión de la Comisión a sus integrantes;
2. Presidir las sesiones de la Comisión;
3. Convocar a reuniones de trabajo a los integrantes de la Comisión;
4. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la propia Comisión;
5. Solicitar de la Dirección General del Instituto recursos tanto humanos como materiales del Instituto en apoyo al ejercicio de las funciones de la Comisión.
6. Proporcionar a los integrantes de la Comisión la información necesaria para el desarrollo óptimo de sus actividades.
7. Supervisar el estudio y el análisis de las solicitudes y documentación que presenten las Organizaciones Políticas que pretendan constituirse como Partidos Políticos Locales.
8. Solicitar a la Secretaria Técnica la documentación y los informes sobre los estados de los expedientes y solicitudes que obren en su poder.

9. Autorizar a los integrantes de la Comisión la revisión de la documentación de las organizaciones políticas que obre en la Dirección de Partidos Políticos.
10. Diseñar el formato para el desarrollo de la garantía de audiencia a una Organización Política.
11. Requerir a las Organizaciones Políticas, los documentos que considere probatorios y las aclaraciones o rectificaciones que la Comisión estime convenientes, relativas a la solicitud de registro.
12. Las demás que le señale el Consejo General y la propia Comisión.

Capítulo IV

Atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión

Artículo noveno.- El Secretario Técnico de la Comisión tendrá como atribuciones:

1. Auxiliar a la Comisión y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
2. Acordar con el Presidente la orden del día de las sesiones de la Comisión;
3. Declarar la existencia del quórum en las sesiones de la Comisión;
4. Levantar el acta correspondiente de cada una de las sesiones que realice la Comisión para someterla a la aprobación y firma de sus integrantes;
5. Levantar las actas relativas a las diligencias que se practiquen en cumplimiento de las atribuciones de la Comisión;
6. Dar fe de los hechos y circunstancias que por razón de su contenido deban constar en documento formal;
7. Levantar minuta de las reuniones de trabajo de la Comisión;
8. Proporcionar por acuerdo del Presidente, la información necesaria a los integrantes de la Comisión para el desarrollo de sus actividades;

9. Informar a los integrantes de la Comisión sobre el cumplimiento de las circulares, acuerdos y dictámenes o resoluciones de la Comisión;
10. Solicitar al Comité Directivo Estatal de la Organización Política correspondiente, la documentación que requiera la Comisión para el cumplimiento de sus atribuciones;
11. Integrar y llevar el archivo de los expediente de la Comisión; y
12. Las demás que le señale el Presidente de la Comisión;

ARTÍCULO TRANSITORIO

UNICO- Para poder desempeñar su propósito con carácter permanente, según lo establece el Artículo 93 fracción I del Código Electoral del Estado, durante el proceso electoral del año 2000, la Comisión deberá coadyuvar a dar cumplimiento al Artículo 38 del Código, proponiéndole al Consejo General del Instituto un reglamento que establezca los términos y procedimientos que le permita cumplir con su propósito fundamental.